

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, septiembre 07 del año dos mil veintidós (2021).

Ordinario laboral de única instancia
Actor: WILMAR CHARO GARCÍA
Contra: FABIOLA GARZÓN FERRER
Radicación: 2022-00066

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0207.-

En memorial que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita el pago de los títulos judiciales existentes a favor de su poderdante dentro del presente asunto.

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se verificó la existencia de títulos judiciales constituidos dentro del proceso (PDF 30 C. Ordinario).

Siendo viable entonces tal petición, se accederá a ello y se ordenará el pago de los títulos judiciales a favor del señor WILMAR CHARO GARCÍA.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000428432 por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.529.780); a favor del señor WILMAR CHARO GARCÍA identificado con C.C. No. 6.805.410.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5160159e0df95390fb7b4c843849bdd096fcfb98071d11128345bba7a84e39c**

Documento generado en 07/09/2022 04:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, septiembre 07 del año dos mil veintidós (2022).

EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: COLVISEG LTDA
Solicitado: YORLEDYS VIVIANA MUÑOZ HERRERA
Radicación: 2022-90010

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0208.-

En memorial que antecede, la señora YORLEDYS VIVIANA MUÑOZ HERRERA solicita el pago de título judicial existente a su favor dentro del presente asunto.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000423043 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS (\$1.273.017) existente en el presente proceso a favor del señor (a) YORLEDYS VIVIANA MUÑOZ HERRERA identificado (a) con C.C. No. 1.020.435.819.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2aaf854b3b067e4fbd86a0e5e4ac6ebae15cee6a97cb7717408a4a87b1226f3**

Documento generado en 07/09/2022 04:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, septiembre 07 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: FERNANDO ROMERO ACUÑA
RADICACIÓN: 2022-00170

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0700.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante Dra. YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante. Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ en calidad de apoderada de COMFACA, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e669283620d59416b924681434f340708458900b54b74ca26a8f7b865f610e8**

Documento generado en 07/09/2022 04:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, septiembre 07 de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON WILLIAM VEGA CABRERA
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 2021-00203*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0699.-

A Despacho las presentes diligencias para decidir el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial del señor JHON WILLIAM VEGA CABRERA contra el auto de fecha 24 de agosto de 2022, mediante el cual se ordenó el pago de los títulos judiciales constituidos a favor del demandante.

I. Del Recurso de Reposición

El apoderado judicial del demandante, mediante escrito del 25 de agosto de 2022, formuló recurso de reposición. Funda el recurrente su disenso en el hecho que se ordenó el pago del título judicial No. 475030000428358, para ser cobrado directamente por el señor JHON WILLIAM VEGA CABRERA, cuando su intención no era otra que dicha orden se emitiera para ser cobrada por él mismo y no por su prohijado, toda vez, que cuenta con poder para recibir.

Por lo anterior, solicita se reponga el auto del 24 de agosto de 2022, para en su lugar se ordene el pago del mencionado título judicial a su nombre.

II. Consideraciones

Procede este Juzgado a resolver el recurso impetrado, para lo cual se advierte en primer lugar que el abogado EDWARD CAMILO SOTO CLAROS solicitó mediante memorial del 10 de agosto de 2022 (PDF 57) el pago del título judicial que se encontraba constituido a favor de su prohijado.

Se advierte en dicho documento que el aquí recurrente no especificó la persona que debía ser autorizada por este Juzgado para efectuar el cobro en la entidad bancaria, motivo por el cual se ordenó el pago directamente a su beneficiario en auto del 24 de agosto de 2022, esto es, al señor JHON WILLIAM VEGA CABRERA.

Pese a ello, el apoderado judicial del demandante expresa en el escrito del recurso de reposición, que su intención no es otra que pedir que este Juzgado ordene el pago del título judicial para ser cobrado directamente por él, dado que ostenta poder para recibir (PDF 4, Fl. 1).

Por lo anterior, este Juzgado estima que es viable en el presente asunto que el abogado EDWARD CAMILO SOTO CLAROS quien funge como apoderado judicial del señor JHON WILLIAM VEGA CABRERA, efectué el cobro del depósito del cual es beneficiario este último, en razón a que cuenta con poder suficiente para ello.

En consideración a lo anterior el Juzgado,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

D I S P O N E

PRIMERO: REPONER el auto del 24 de agosto de 2022, mediante el que se ordenó el pago del título judicial No. 475030000428358 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.466.683) al señor JHON WILLIAM VEGA CABRERA, para en su lugar **ORDENAR** el pago del mencionado título judicial a favor del abogado EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, apoderado judicial del demandante y quien cuenta con facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57b2bb0d70209392b5a6ca93d6c009e11f201a67ad758d60ebe8862fb9b8218b

Documento generado en 07/09/2022 04:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ
PALACIO DE JUSTICIA-CUARTO PISO OFICINA 408

*PROCESO: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERALDINE GASCA VARGAS
DEMANDADO: ANDRÉS MAURICIO CASTRO PÉREZ
RADICACIÓN: 2022-00086-00*

Florencia, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 0206.-

Efectuada diligencia para la toma de muestra para prueba grafológica para cotejo de firmas el día 2 de septiembre de 2022, la que a su vez fuera ordenada en audiencia del 9 de agosto de 2022, en razón a la tacha de falsedad propuesta por la parte demandante en la mencionada diligencia, y respecto de la firma que reposa en el documento denominado "Contrato privado para prestación de servicios del 1 de octubre de 2020";

El Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la remisión al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL de la ciudad de BOGOTÁ D.C., de la siguiente documentación en original debidamente embalada y rotulada: 1. Contrato privado para prestación de servicios del 1 de octubre de 2020 (PDF 18 folios 1-3 C. Principal); 2. Cuentas de cobro de fechas 1 de noviembre, 1 de diciembre de 2020 y 1 de enero de 2021 (PDF 18 folios 4-6 C. Principal); 3. 16 Recibos de caja menor (PDF 18 folios 7-11 C. Principal). Lo anterior, para que se surta prueba grafológica de cotejo de firma consignada en el "Contrato privado para prestación de servicios del 1 de octubre de 2020" con el resto de documentales remitidas y si la misma pertenece o no a la señora GERALDINE GASCA VARGAS. Ofíciase.

SEGUNDO: ELABÓRESE el respectivo cuestionario que contendrá la siguiente pregunta para ser resuelta por el profesional respectivo:

1. ¿Corresponde o no, la firma consignada en el documento denominado "Contrato privado para prestación de servicios del 1 de octubre de 2020", con la de la señora GERALDINE GASCA VARGAS?

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faec8dc03b3ae03d4127e1f796d0076b3e34088b84738ab9510f38d692656b79**

Documento generado en 07/09/2022 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>